

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 26 de abril de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la promoción cultural de la región
III.A.143

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, asume como objetivo prioritario la dotación de los medios precisos para que los individuos y los grupos comprometidos con la acción cultural puedan acceder a la realización de sus programas.

Por ello en apoyo de la actividad individual, asociativa o institucional ordenada a tales fines, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas:

DISPONGO

Artículo 1º.— 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, concederá subvenciones para actividades culturales destinadas a colaborar en la financiación total o parcial de los gastos ocasionados por la realización de aquéllas.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción, fomento y apoyo de las actividades culturales promovidas por las distintas entidades y personas con implantación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— 1. Serán objeto de subvenciones las actividades vinculadas a la música, teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, publicaciones, intercambios culturales y otras actividades de carácter cultural.

2. Se excluyen a los efectos establecidos en esta Orden las siguientes actividades:

- Las de carácter docente previstas en los planes vigentes de enseñanza.
- Viajes desprovistos de claro valor cultural.
- Las no incluidas en el ámbito de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto.

Artículo 4º.— Podrán solicitar subvención en materia de cultura:

- Personas físicas que promuevan actividades de interés cultural.
- Entidades públicas y privadas.

Artículo 5º.— Las personas o entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- Solicitud ajustada al modelo oficial dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.
- Programa de las actividades.
- Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el costo de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 6º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención, previo informe del Director General de Cultura.

2. Atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuanto la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada.

A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º.— Son obligaciones de las personas o entidades subvencionadas:

- Admitir en cualquier momento en el desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto y en el momento que se produzca.
- Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- Presentar ante esta Consejería, en el plazo máximo de 15 días a contar de la terminación de la actividad subvencionada, la siguiente documentación:
 - Memoria por duplicado ejemplar de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.
 - Certificación o declaración jurada (según el ente subvencionado), acreditativa de que ha sido realizada la actividad objeto de la subvención.
 - Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de las actividades subvencionadas por la Consejería, o certificación acreditativa del importe de los pagos efectuados, en el supuesto de Entidades Locales.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiere sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollara por cualquier imprevisto,

o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajustara a aquéllos para los que fue concedida.

Artículo 8º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase inferior, respecto del presupuesto presentado.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Por Resolución del Director General de Cultura, se determinarán anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones reguladas por esta Orden.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Secretario Técnico para reducir o prorrogar el plazo al que hace referencia el apartado 4 del artículo 7º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen y se refieren a actividades desarrolladas con posterioridad al primero de enero.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 26 de abril de 1989.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL INSALUD

Convenio Gobierno de La Rioja-INSALUD sobre atención primaria de salud
III.A.142

Madrid, 25 de abril de 1989

La Constitución Española en su artículo 43.2 encomienda a los poderes públicos la tutela de la salud. Para hacer efectivos tales derechos, tanto la Ley General de Sanidad como el Real Decreto 137/84, de 11 de enero, sobre Estructuras Básicas de Salud, base normativa de la Atención Primaria de Salud determinan la necesidad de la coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones Sanitarias con el objetivo de optimizar los recursos existentes y establecer el soporte necesario para garantizar la máxima eficacia y eficiencia del dispositivo sanitario de primer nivel, dentro de un abordaje integral e integrado de los problemas de salud que comprende tanto al individuo como a su grupo social y a la comunidad donde se inserta.

Por ello, es preciso articular un esquema de colaboración que contemple y regule tanto las aportaciones financieras e inmobiliarias como los recursos humanos para obtener un conjunto armónico funcionalmente.

En su virtud, el Excmo. Sr. D. Luis Cañada Royo, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y el Ilmo. Sr. D. Eduardo Arrojo Martínez, Presidente Ejecutivo del INSALUD, convienen las siguientes,

ESTIPULACIONES

1.— Los Equipos de Atención Primaria constituidos en la Comunidad Autónoma de La Rioja se registrarán por el Reglamento General de Organización y Funcionamiento que se adjunta como Anexo a este documento, homogeneizándose así las actuaciones de los mismos, independientemente de la titularidad de los Centros donde actúen o de la relación laboral de sus miembros con una u otra Administración.

2.— En el plazo máximo de 30 días a partir de la firma del presente Convenio, la Comisión Paritaria prevista en el punto siguiente establecerá las prioridades para construcción de Centros de Salud y los Equipos de Atención Primaria que se pondrán en funcionamiento en los años 1989 y 1990.

Igualmente se establecerá en cada caso la plantilla mínima que se considere funcionalmente útil y equilibrada para poder iniciar la actuación del Equipo de Atención Primaria.

3.— Posteriormente, con periodicidad anual, el Insalud y la Comunidad Autónoma, a través de una Comisión Paritaria compuesta por representantes de ambas Administraciones, entre los que figurará la Delegación del Gobierno, establecerá, mediante consenso de las partes, cuantos Equipos de Atención Primaria se pondrán en funcionamiento en los doce meses siguientes, determinándose la plantilla de los mismos.

Igualmente, se establecerá en cada caso la plantilla mínima que se